

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 059 /10**

Sucre, 03 de Marzo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-3, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota Stría. Despacho N° 071/10 de 12 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Hugo Loayza Nava, **Alcalde Municipal de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción de los Convenios por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"** (SSPAM), a ser suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre y los **diferentes Establecimientos de Salud** acreditados y establecidos en el Municipio.

Que, asimismo ingresa con Registro CM-323 la nota complementaria suscrita por la Directora Municipal de Salud y la Responsable-SSPAM de 23 de febrero de 2010, remitiendo la Resolución del Directorio Local de Salud No. 005/2010 de 22 de febrero de 2010, de conformidad con la suscripción de convenios para la atención del Seguro Social para el Adulto Mayor con los diferentes centros de Salud y Hospitales que prestan estos servicios en el Municipio.

Que, mediante Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.

Que; asimismo se establece en su art. 3° (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley N° 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente"**

Que, son partes intervinientes en los indicados Convenios de Prestación de Servicios:

- ❖ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, Lic. Carlos Alberto López Padilla y Lic. Juan José Pacheco Balanza, en sus condiciones de **Alcalde Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social**.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4
RM N°059/10

- ❖ La GERENCIA DE RED I SUCRE, representado legalmente por el Dr. Ángel Cardona Vigabriel, en su condición de **Coordinador de la Gerente de Salud Red I**; que cumplirá con las prestaciones de servicios de Primer Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968 (con los Centros de Salud del Mercado Central, Mercado Minorista, Villa Margarita, Valle Hermoso, Villa Rosario El Tejar, San José, El Rollo, Chuqui Chuqui y Potolo).
- ❖ La CAJA DE SALUD CORDES, representado legalmente por el Dr. Guido Ibáñez Sierra y Lic. Luis Nelson Palma Salazar, en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico Regional y Contador Regional**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ El HOSPITAL CRISTO DE LAS AMERICAS, representado legalmente por el Hno. O.H. Luis Alberto Mójica Paz y Dr. Roberth Jorge Nava Montoya, en su condición de **Gerente General y Coordinador Médico**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Richard Gutiérrez Arancibia, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. José Manuel Aguilar Fernández y Dr. Eduardo Varnoux Serrano, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. José Manuel Aguilar Fernández y Dr. Eduardo Varnoux Serrano, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Tercer Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Richard Gutiérrez Arancibia, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Tercer Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Que, se describen como OBJETOS DE LOS CONVENIOS: El cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en sus tres niveles de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III del indicado Decreto, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del establecimiento de salud que corresponda, según convenio suscrito y según el monto asignado en la prima.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 00069 de 28 de enero de 2010, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 732, Ent. Trf. 0315, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 6'000.000,00**.

Que, según lo señalado en el art. 8, numeral 20) de la Ley 2028, el Gobierno Municipal tiene como una de sus Competencias, el "**Promover y desarrollar PROGRAMAS y proyectos sostenibles de**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4
RM N°059/10

apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, y para la ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE LA TERCERA EDAD”.

Que, cursa en antecedentes la Resolución Administrativa No. 005/2010 de 22 de febrero de 2010, suscrito por el Sr. Raúl Carvajal Ruiz, **Representante Comité de Vigilancia**, Dr. Isaac Caballero B., **Representante SEDES-Chuquisaca** y Dra. Ingrid Hassenteufel, **Representante GMS**, miembros del Directorio Local de Salud (DILOS), quienes de acuerdo a la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, AUTORIZAN al Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud. de 1er., 2do. y 3er. Nivel de Atención.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de marzo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 033/2010, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a los convenios de prestaciones de servicios para la ejecución del Programa del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), a ser suscritos entre el Gobierno Municipal y los representantes de los SIETE (7) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar los referidos convenios, con la incorporación del art. 4° INSTRUYENDO al Ejecutivo Municipal, que en caso de incumplimiento, a las prestaciones de los servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM) en sus tres (3) niveles de atención, conforme lo establece en el art. 16 del D.S. 28968 y los objetivos establecidos en los diferentes convenios, las rescisiones previstas las Cláusulas: DECIMA Y DECIMA PRIMERA de cada uno de los convenios, se aplicarán los procedimientos en forma separada e individualmente, con los representantes de las instituciones que correspondan, en base a las decisiones asumidas, con los efectos legales consiguientes.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° APROBAR la suscripción de los **CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006; para la **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM)**, a ser suscritos entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, Lic. Carlos Alberto López Padilla y Lic. Juan José Pacheco Balanza, en sus condiciones de **Alcalde Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente y, los **ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**, cuyo detalle es el siguiente:

1. La **GERENCIA DE RED I SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Ángel Cardona Vigabriel, en su condición de **Coordinador de la Gerente de Salud Red I**; que cumplirá con las prestaciones de servicios de PRIMER NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968 (con los Centros de Salud del Mercado Central, Mercado Minorista, Villa Margarita, Valle Hermoso, Villa Rosario, El Tejar, San José, El Rollo, Chuqui Chuqui y Potolo).
2. La **CAJA DE SALUD CORDES**, representado legalmente por el Dr. Guido Ibáñez Sierra y Lic. Luís Nelson Palma Salazar, en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico Regional y Contador Regional**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
3. El **HOSPITAL CRISTO DE LAS AMERICAS**, representado legalmente por el Hno. O.H. Luis Alberto Mojica Paz y Dr. Roberth Jorge Nava Montoya, en su condición de **Gerente General**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 4
RM N°059/10

y **Coordinador Médico**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

4. El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Richard Gutiérrez Arancibia, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
5. La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. José Manuel Aguilar Fernández y Dr. Eduardo Varnoux Serrano, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
6. La CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL SUCRE, representado legalmente por el Dr. José Manuel Aguilar Fernández y Dr. Eduardo Varnoux Serrano, en sus condiciones de **Administrador Regional y Jefe Médico Regional C.N.S.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de TERCER NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.
7. El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Richard Gutiérrez Arancibia, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de TERCER NIVEL DE ATENCION, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Art.2° El Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, deberán remitir al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud, como así también un informe evaluatorio de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos.

Art.3° Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que los Convenios suscritos con los diferentes Establecimientos de Salud, sean con cargo al Programa 20.00.02, hasta el Techo Presupuestario de Bs. 6'000.000,00.

Art.4° Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, que en caso de incumplimiento, a las prestaciones de los servicios en la ejecución del Programa del Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM) en sus tres (3) niveles de atención, conforme lo establece en el art. 16 del D.S. 28968 y los objetivos establecidos en los diferentes convenios, las rescisiones previstas en las Cláusulas: DECIMA Y DECIMA PRIMERA de los convenios, se aplicarán los procedimientos en forma separada e individualmente, con los representantes de las instituciones que correspondan, en base a las decisiones asumidas, con los efectos legales consiguientes.

Art.5° Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.6° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres *
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL